

2964

**ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se convocan ayudas para Educación Permanente de Adultos, en el nivel equivalente a Educación General Básica.**

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 sobre Régimen General de Ayudas al Estudio, y teniendo en cuenta la normativa del capítulo IV de la Ley General de Educación, reguladora de la Educación Permanente de Adultos, y con propósito de facilitar el acceso a la educación en los niveles de la Educación General Básica a sectores de población que no tuvieron oportunidad de adquirirla en su momento,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha resuelto convocar ayudas para Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 1.º **Clase y dotación de las ayudas.**—Se convocan ayudas para estudios de Educación Permanente de Adultos en el nivel equivalente a Educación General Básica, con una dotación de 12.000 pesetas anuales.

Art. 2.º **Requisitos.**—Para optar a las ayudas a que se refiere el artículo anterior, serán necesarios los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener edad superior a dieciséis años.
- 3.º Estar matriculado en Centros, Círculos o Aulas autorizados para impartir las enseñanzas de adultos.
- 4.º Estar en una situación económica, dentro de los niveles de renta exigidos con carácter general, para obtener ayuda al estudio por el artículo 41 de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978, sobre Régimen General de Ayudas al Estudio y acreditar esta situación en los mismos términos allí establecidos.

Art. 3.º **Criterios de selección.**—La selección de candidatos se hará mediante concurso público de méritos entre los aspirantes que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

A estos efectos, la selección habrá de hacerse en función de la renta familiar, ordenando las peticiones de menor a mayor renta. Dentro de esto se dará especial preferencia a los solicitantes que se encuentren en situación de paro laboral, procedan de zonas deprimidas o pertenezcan a comunidades marginadas.

Art. 4.º **Solicitud y tramitación.**—Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros, Círculos o Aulas de adultos autorizados en que estén matriculados, mediante instancia dirigida al Delegado provincial del Ministerio de Educación según el modelo adjunto, acompañando a la misma los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones a que se refieren las normas de los artículos 2.º y 3.º de esta Orden.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en los Centros, Círculos y Aulas receptoras, que las elevarán a las Delegaciones Provinciales en el plazo de ocho días a partir de la terminación del período de solicitud.

El Director de las enseñanzas o, en su caso, el profesor del solicitante, informará debidamente la instancia, justificando los extremos que se exponen en el expediente y el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en esta Orden.

Art. 5.º **Jurado de selección.**—Para la selección de las ayudas, a que se refiere la presente Orden, se constituirá en cada provincia un Jurado de Selección compuesto en la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación.

Vicepresidente: Inspector Jefe de Educación General Básica.

Vocales: El Inspector Ponente de Adultos; un Director de Centro o Círculo de Adultos; un Profesor de Centro, Círculo o Aula de Adultos; el Secretario de la Delegación Provincial.

Secretario: El Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial.

Art. 6.º **Distribución de créditos.**—Los créditos necesarios para estas atenciones serán adjudicados a cada provincia por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, teniendo en cuenta las necesidades y los indicadores socio-educativos en cada una.

A estos efectos las Delegaciones Provinciales deberán elevar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, dentro de los quince días siguientes a la selección de los candidatos por el Jurado de Selección, la propuesta acordada por el mismo, mediante relación nominal de candidatos ordenada en razón de preferencia y cuantificando el crédito necesario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a la vista de las propuestas formuladas, autorizará en todo o en parte la citada propuesta y los créditos necesarios.

Art. 7.º **Abono de las ayudas.**—El importe de estas ayudas se librára con cargo al capítulo II, artículo 5.º, concepto 2.5.6 del XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Art. 8.º **Régimen de los alumnos becarios.**—Los alumnos becarios tendrán derecho a la percepción individual de la ayuda, pero ésta podrá ser revocada por las Delegaciones Provinciales si los beneficiarios no asisten con la debida regularidad a las clases o no demuestran el debido aprovechamiento en el aprendizaje, previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Art. 9.º **Publicidad.**—La Delegación Provincial de Educación y la Inspección Técnica darán la máxima publicidad a esta convocatoria, que será expuesta en Centros, Círculos o Aulas que impartan enseñanzas de adultos en el nivel equivalente a la Educación General Básica.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 11 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

#### MODELO DE SOLICITUD

I.N.A.P.E.

Provincia ..... Curso 1979-80  
.....  
Nombre y apellidos .....  
Fecha de nacimiento ..... Edad ..... Lugar de nacimiento .....  
Estado civil ..... DNI .....  
Domicilio .....  
Hijo de ..... y de .....  
Número de hermanos ..... Número de hijos .....  
Ingresos año: Por trabajo personal ..... Dónde trabaja .....  
(Domicilio y nombre de la Empresa)

Trabajador por cuenta propia .....  
(Deberá presentar justificante de nómina u otro documento acreditativo: declaración jurada de ingresos en caso de trabajador autónomo).

Si no trabaja, ¿estuvo trabajando antes? Sí/no (tache lo que no proceda).

Recibe seguro de desempleo: Sí/no (tache lo que no proceda). Deberá presentar justificante de la correspondiente Oficina de Empleo).

Si no trabaja y vive a expensas del padre o tutor legal, presentará justificante de nómina paterna y de los demás miembros de la familia que trabajen.

Si el alumno se encuentra en otra situación distinta de las expuestas anteriormente, lo hará constar: .....

Observaciones: .....

#### INFORME DEL CENTRO

La solicitud presentada por .....  
se estima como aceptada/no aceptada; debido a .....

(Táchese lo que no proceda)

EL DIRECTOR DEL CENTRO  
O EL COORDINADOR DE E.P.A.

2965

**ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como Centros homologados de BUP no estatales a los Centros de las provincias de Barcelona y Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente;

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Santo Angel». Domicilio: Paseo San Juan Bosco, 74. Titular: Congregación Religiosos Salesianos.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla. Localidad: Cazalla de la Sierra. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera de El Pedroso, sin número. Titular: Ayuntamiento.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Umbrete. Localidad: Umbrete. Denominación: «Marcelo Espinola». Domicilio: Plaza del Arzobispo, sin número. Titular: Milagro Ruiz de Astorza y Salvador González.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares. Se anula, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 5 de octubre de 1979, que asignaba inferior capacidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**2966**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se revisan y actualizan Ordenes ministeriales relativas a varios Centros de BUP no estatales, de Madrid y Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos: El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Vich. Localidad: Vich. Denominación: «San Miguel de los Santos». Domicilio: Calle Manlleu, sin número. Titular: Junta de Patronato Diocesano Municipal.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares. Se rectifica, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 29 de enero de 1979 en que se señalaba distinta denominación.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santo Domingo». Domicilio: Plaza del Presidente García Moreno, 3. Titular: Congregación de Religiosas Dominicas.—Clasificación definitiva como homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se anula en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 28 de junio de 1979, que señalaba distinto tipo de clasificación y distinta capacidad.

Municipio: El Plantío. Localidad: El Plantío. Denominación: «San Miguel». Domicilio: Avenida de la Victoria, 96. Titular: Thomas Clement Francis Linton.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares. Se anula, en lo que se refiere a este Centro, la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1978, que le asignaba inferior clasificación y distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**2967**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como homologado de BUP al Centro no estatal «Carlit-Liceo Gonzaga», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue informado favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica el Centro habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Carlit-Liceo Gonzaga». Domicilio: Avenida de José Antonio, 651. Titular: Cooperativa Enseñanza Carlit-Liceo Gonzaga.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**2968**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional como Centros de BUP no estatales como homologados a los Centros «Puertapalma», de Badajoz, y «El Tomillar», de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones, y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado»